

NÓMINA DE DEUDORES MOROSOS

TESORERÍA: TESORERÍA REGIONAL DE PUNTA ARENAS
 COMUNA: PUNTA ARENAS
 DEUDOR: GASTRONOMIA MIMICA Y RUBILAR SPA
 RUT/ROL: 77075839-4
 DOMICILIO: CALLE OHIGGINS N°:1033, PUNTA ARENAS

FORM.	FOLIO	FECHA GIRO/ MOVIMIENTO	VENCIMIENTO LEGAL O PERIODO	VALOR ADEUDADO	NATURALEZA DEL IMPUESTO O CRÉDITO.
21	2495533	21-07-2023	12-05-2023	\$ 578.307	P.P.M.AGNO,I.V.A.
21	2495532	21-07-2023	12-04-2023	\$ 870.628	P.P.M.AGNO,I.V.A.
42	3995230341	05-06-2023	10-07-2023	\$ 314.817	MULT.DIR.TRABAJ
21	2495527	21-07-2023	13-03-2023	\$ 829.329	P.P.M.AGNO,I.V.A.
42	3995230331	05-06-2023	10-07-2023	\$ 314.817	MULT.DIR.TRABAJ
42	4078230561	22-06-2023	30-07-2023	\$ 314.817	MULT.DIR.TRABAJ
42	3188230063	02-06-2023	17-07-2023	\$ 316.315	MULT.DIR.TRABAJ
42	3188230062	02-06-2023	17-07-2023	\$ 567.238	MULT.DIR.TRABAJ
42	3188230061	02-06-2023	17-07-2023	\$ 316.315	MULT.DIR.TRABAJ
21	2495481	21-07-2023	12-01-2023	\$ 1.930.008	P.P.M.AGNO,I.V.A.,RTA. 2DA.CATEG.
21	2495483	21-07-2023	13-02-2023	\$ 429.792	P.P.M.AGNO,I.V.A.
42	8382230691	19-06-2023	31-07-2023	\$ 314.817	MULT.DIR.TRABAJ

PROVIDENCIA: En PUNTA ARENAS, a 12 de FEBRERO de 2024.

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 170, 171 y 173 del Código Tributario, resuelvo: **DESPÁCHASE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO** en contra de las personas antes individualizadas y procédase a **NOTIFICARLAS Y REQUERIRLAS DE PAGO POR CARTA CERTIFICADA** de conformidad con los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 11 y artículo 13 del citado texto legal, o **PERSONALMENTE O POR CÉDULA POR EL RECAUDADOR FISCAL**, a fin de que enteren en arcas fiscales el monto de las deudas antes detalladas, más sus reajustes, intereses y multas correspondientes. Si practicado el requerimiento en alguna de las formas antes señaladas no se efectuare el pago de lo demandado, el recaudador fiscal procederá a trabar embargo sobre bienes suficientes de propiedad de cada uno de los deudores que conforman la nómina.

Habiéndose trabado embargo sobre dineros o créditos de propiedad del deudor, respecto de los cuales un tercero, persona natural o jurídica deba efectuar la retención y/o proceder a la entrega de las cantidades embargadas, quedará solidariamente responsable del pago de las sumas que haya dejado de retener, en caso de que no diere cumplimiento al embargo trabado por el recaudador fiscal.

En caso de oposición a la traba de embargo, procédase a requerir la fuerza pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código Tributario, con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

Desígnase depositario provisional de los bienes embargados al respectivo deudor, bajo su responsabilidad legal.

Apercíbese además a los contribuyentes morosos de impuesto de **RETENCIÓN O RECARGO**, para que si -dentro del plazo legal señalado en el artículo 96 del Código Tributario- no pagaren, eventualmente se podría solicitar a la Justicia Ordinaria **EL ARRESTO HASTA POR QUINCE DIAS RENOVABLES** si persisten en la mora, de conformidad con lo prevenido en los artículos 93 y siguientes del citado Código. Habilitase día y hora para el solo efecto de practicar el requerimiento de pago a los deudores morosos que figuran en la nómina precedente.



TESORERÍA REGIONAL DE PUNTA ARENAS
 MARÍA RUBILAR ROSA SILVA
 RECAUDADORA FISCAL

FIRMA Y TIMBRE DEL RECAUDADOR FISCAL

Advierto a Ud. que tiene 10 días hábiles para oponer excepciones

Punta Arenas 05/Marzo/2024

